



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Vistos, la Resolución Directoral N° 000097-2023-DGDP/MC de fecha 31 de agosto de 2023, y los cargos de notificación de las Cartas N° 000282-2023-DGDP/MC y N° 000283-2023-DGDP/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble ubicado en el Jr. Lambayeque N° 441, distrito, provincia y departamento de Puno, forma parte integrante y se emplaza dentro de la Zona Monumental de Puno, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972¹, cuyo perimétrico protegido fue redefinido mediante la Resolución Viceministerial N° 274-2010-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2010. Cabe indicar que el inmueble en cuestión, es parte de un entorno que refuerza el sector en donde se ubica un inmueble de valor monumental que es integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y donde funciona la Institución Educativa María Auxiliadora, inmueble que está, expresamente, declarado mediante Resolución Viceministerial N° 181-2010-VMPCIC-MC de fecha 01 de diciembre de 2010;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000006-2022-SDDPCICI DDCPUN/MC de fecha 16 de agosto de 2022 (**en adelante, Resolución de PAS**), la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno (**en adelante, el órgano instructor**), instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra los Sres. Gilda Ortega Gallegos, identificada con DNI N° 01200451 y la empresa DSP URBANOCAS Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, identificada con RUC N° 20603427611, por ser los presuntos responsables de haber ejecutado una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Puno, específicamente en el área donde se ubica el inmueble sito en el Jr. Lambayeque N° 441, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno, obra inconsulta que consistió en la demolición de un tramo de, aproximadamente, 4 ml del muro frontal del inmueble y la instalación de una puerta de travesaños de madera y planchas de calamina, en el tramo del muro demolido, así como trabajos de construcción en el terreno de, aproximadamente, 150 m², vaciando cimentación de columnas en el área al ras del muro demolido y ejecutar obra nueva de un nivel de altura, lo cual altera la Zona Monumental de Puno; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296. Cabe indicar que se otorgó a los administrados, un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la resolución, a fin de que presenten los descargos que consideren pertinentes;

Que, mediante Oficio N° 000189-2022-SDDPCICI DDCPUN/MC de fecha 18 de agosto de 2022, el órgano instructor remitió a la Sra. Gilda Ortega Gallegos la Resolución de PAS y los documentos que la sustentan, los cuales fueron notificados el 08 de setiembre de 2022, según la constancia de entrega, que obra en el expediente;

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 1973.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, mediante Oficio N° 000190-2022-SDDPCICI DDCPUN/MC de fecha 18 de agosto de 2022, el órgano instructor remitió a la empresa DSP Urbanocas S.R.L, la Resolución de PAS y los documentos que la sustentan, los cuales fueron notificados el 12 de setiembre de 2022, según el cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, mediante escrito de fecha 19 de setiembre de 2022, la empresa DSP Urbanocas S.R.L presentó descargos contra la Resolución de PAS;

Que, mediante escrito de fecha 15 de setiembre de 2022, la Sra. Gilda Ortega Gallegos, presentó descargos contra la Resolución de PAS;

Que, mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2022, la Sra. Gilda Ortega Gallegos, presentó documentos complementarios;

Que, mediante escrito de fecha 04 de abril de 2023, la Sra. Gilda Ortega Gallegos, presentó descargos contra el Informe Final de Instrucción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000060-2023-DGDP/MC de fecha 01 de junio de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispone ampliar, por tres meses, el plazo para resolver el PAS instaurado contra los administrados, documento que les fue notificado a los administrados, el 05 de junio de 2023, según los cargos de notificación que obran en el expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000097-2023-DGDP/MC de fecha 31 de agosto de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los administrados y dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a la Sra. **GILDA ORTEGA GALLEGOS**, identificada con DNI N° 01200451, una sanción de multa ascendente a 0.3 UIT (0.3 del valor de una UIT), por ser responsable de la obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, ejecutada en la Zona Monumental de Puno, en el sector correspondiente al inmueble que ocupa y que constituye su domicilio real, sito en el Jr. Lambayeque N° 441 del distrito, provincia y departamento de Puno, que se emplaza y forma parte integrante de dicha zona monumental, obra que consistió en la demolición de un tramo de, aproximadamente, 4 ml del muro frontal del inmueble y la instalación de una puerta de travesaños de madera y planchas de calamina, en el tramo del muro demolido, así como trabajos de construcción en el terreno de, aproximadamente, 150 m2, que implicaron el vaciado de cimentación de columnas en el área al ras del muro demolido y la ejecución de obra nueva de un nivel de altura; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000006-2022-SDDPCICI DDCPUN/MC de fecha 16 de agosto de 2022. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación², Banco Interbank³ o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER a la administrada, como medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción cometida, que: Presente y ejecute, bajo su propio

² Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477.

³ Banco Interbank, a través de la cuenta corriente N° 200-3000997542.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

costo, un proyecto de adecuación, respecto de la obra realizada en su inmueble ubicado en el Jr. Lambayeque N° 441 del distrito, provincia y departamento de Puno, respetando los parámetros establecidos en la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificada por la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA. Tales acciones deberán realizarse con la autorización previa de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, quien brindará los lineamientos técnicos pertinentes y supervisará las labores que realice la administrada, de corresponder.

ARTÍCULO CUARTO.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa DSP URBANOCAS S.R.L, identificada con RUC N° 20603427611, al no haberse acreditado su responsabilidad en la infracción administrativa imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000006-2022-SDDPCICI/DDCPUN/MC de fecha 16 de agosto de 2022".

Que, mediante Cartas N° 000282-2023-DGDP/MC y N° 000283-2023-DGDP/MC, ambas de fecha 31 de agosto de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la empresa DSP URBANOCAS S.R.L y a la Sra. Gilda Ortega Gallegos, la Resolución Directoral N° 000097-2023-DGDP/MC y los documentos que la sustentan, los cuales les fueron notificados, respectivamente, el 04 y 01 de setiembre de 2023;

Que, mediante escrito de fecha 05 de setiembre de 2023, la administrada Gilda Ortega Gallegos, comunica el pago de la multa impuesta, adjuntando el voucher respectivo, así también solicita se le de opinión favorable a su proyecto;

Que, mediante Memorando N° 001171-2023-DGDP/MC de fecha 07 de setiembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remitió a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, el escrito de la Sra. Gilda Ortega, a fin de que le brinden los lineamientos técnicos pertinentes, para el cumplimiento de la medida correctiva impuesta en la Resolución Directoral N° 000097-2023-DGDP/MC;

Que, mediante Memorando N° 001172-2023-DGDP/MC de fecha 07 de setiembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remitió a la Oficina General de Administración, el escrito de la Sra. Gilda Ortega, a fin de que se verifique el pago de la multa impuesta;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000283-2023-DGDP/MC (notificación realizada el 01.09.23), respecto de la administrada Gilda Ortega Gallegos, sin que haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000097-2023-



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

DGDP/MC de fecha 31 de agosto de 2023, que le impuso sanción de multa y medida correctiva;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TULO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000097-2023-DGDP/MC de fecha 31 de agosto de 2023, mediante la cual, entre otros puntos, se dispuso en su Artículo Primero, imponer a la Sra. **GILDA ORTEGA GALLEGOS**, identificada con DNI N° 01200451, una medida correctiva y sanción de multa ascendente a 0.3 UIT (0.3 del valor de una UIT) y en su Artículo Cuarto, archivar el procedimiento sancionador, respecto a la empresa **DSP URBANOCAS S.R.L**; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL